Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00226-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo No. 19 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita a este Despacho tener por no contestada la demanda, toda vez que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago el 07 de marzo de 2023 y el término para ejercer el derecho de contradicción fenecía el 22 de marzo de 2023 mientras qie la demanda fue contestada por parte de la auxiliar de la justicia el 24 de marzo de hogaño.

Ante la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, estima este Despacho resolverla de manera desfavorable, toda vez que la notificación personal de la curadora ad litem se hizo a través de medios electrónicos, por lo que la norma aplicable al caso es el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, donde se dispone que "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*"

Bajo esa tesitura, la auxiliar de la justicia quedó notificada el 10 de marzo de 2023, por lo que contaba hasta el 27 de marzo de 2023 para contestar la demanda de su representado. En ese sentido, no se puede tener por extemporánea las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de abril de 2023.